

de los realistas, los naturalistas y los pragmatistas. Y si el realismo no era nuevo en los Estados Unidos y había desempeñado un papel decisivo en la filosofía norteamericana durante la primera parte del siglo XIX hasta que cayó vencido por el trascendentalismo de Nueva Inglaterra, el que ahora resurge en el siglo XX fue, sin embargo, mucho más fuerte que el antiguo. Y en el ataque general contra el idealismo, el realismo norteamericano contó con el pragmatismo como aliado, pero en vez de oponerse a lo absoluto de los idealistas, los realistas atacaron el subjetivismo. Algunos de los más distinguidos filósofos del país publicaron en el *Journal of Philosophy* en 1912 "A Program and Firts Platform of Six Realists", y dos años más tarde apareció el libro de ensayos *The New Realism*. Dewey, Woodbridge y nuestro Santayana, aun fieles a otras ideas, forman en esta tendencia. Y en "Los Nuevos Pragmatistas", John Dewey y Lewis (*Logic and Pragmatism*, 1930).

El tono actual del panorama de la filosofía norteamericana, con el que los autores terminan esta breve historia de la filosofía, "puede caracterizarse—dicen—por el énfasis puesto en el análisis filosófico", siendo representativos de esta tendencia obras tan diversas como *An Introduction to Logic and Scientific Method* (1934) de M. Cohen y E. Nagel, *Structure of Appererance* (1951) de Nehon Goodman, y *Theory of Concept Formation* (1952), de C. F. Hempel. En el campo de la Lógica formal y la fundamentación de las matemáticas, destaca la presencia de Whitehead en la Universidad de Harvard; y en 1936, Church, Langford, Baylis, Quine y Lauger, promovieron la fundación del *Journal of Symbolic Logic* que ha desempeñado un papel decisivo en la fusión e intercambio de ideas en todos los círculos académicos. La perspectiva empirista es más vasta que la de los que se llaman a sí mismos empiristas lógicos o analistas filosóficos. A. Edel (*Naturalism and Ethical Theory*) y Th. Lavine (*Naturalism and the Sociological Analysis of Knowledge*) tratan empíricamente los problemas del valor, sin recurrir a la teoría emotiva o al análisis semántico, tan caro a los positivistas; otros autores importantes son, también, colaboradores de este libro.

Se preguntan los autores para terminar:

¿Hay una filosofía norteamericana? Hay, desde luego, una historia de la filosofía en Norteamérica, pero casi todo el mundo—dicen—está de acuerdo con la negativa formulada por Schneider en su *History of American Philosophy*.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

GIORGIANNI (Virgilio): *L'abuso del diritto nella teoria della norma giuridica*. Milano, 1963, 368 págs.

Consta el libro de una introducción, cinco capítulos de fondo doctrinal y una larga conclusión. Intenta una crítica de la teoría formalística de Kelsen desde un estudio científico-concreto de la figura jurídica de abuso del Derecho. El abuso del Derecho es estudiado primeramente como "dato" de la ciencia jurídica (desde la experiencia legal y jurispruden-

cial italiana y de Derecho comparado), y como tema histórico en la literatura jurídica desde el Derecho Romano a las teorías actuales. Intenta después el autor elaborar una teoría científica de la figura jurídica de abuso del Derecho confrontándola con "datos" afines: acto ilícito, conflictos de derechos y de intereses, acto emulativo, fraude a la ley, desviación de poderes..., y analizando las normas y "formas" jurídicas en que se puede dar el abuso del derecho. Para G. la noción científica del abuso del derecho es relativa a una "forma" cualificativa autónoma y es enteramente extraña a toda consideración de "fin". Se estudian después las incidencias e implicaciones del abuso del derecho en las teorías civilistas de responsabilidad civil y en las teorías filosófico-jurídicas del derecho subjetivo. Concluye el autor resaltando la importancia de la investigación científica sobre el abuso del derecho en relación con las teorías formalísticas de la norma jurídica y de sus resultados en la práctica jurisprudencial. Interesa distinguir entre valores integrantes y constitutivos de la forma cualificativa (Kelsen) en términos de derecho subjetivo y valores-fines de la norma. Podremos así caracterizar tales valores integrantes y constitutivos de la estructura cualificativa de la norma desde un estudio de las relaciones entre forma y contenido del derecho. Es lo que aborda el autor en las últimas páginas. Se ve así cómo la teoría kelseniana peca de abstracta y subjetiva, pues presupone que todo juicio de valor es subjetivo.

V. ABRIL CASTELLÓ

GÓMEZ ROBLEDO (Antonio): *Meditación sobre la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1963, 208 págs.

Publicaciones *Dianoia*, Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México, dirigidas por un grupo de notables filósofos y filósofos del Derecho, entre los que se cuenta nuestro Recensens Siches, suma este libro que presentamos a los ya prestigiosos aparecido antes de ahora, algunos del propio autor, como *Ensayo sobre las virtudes intelectuales*.

"Ningún otro problema ha sido tan apasionadamente discutido; por ninguna otra cuestión se ha derramado tanta sangre preciosa o llorado lágrimas tan amargas; sobre ninguna otra han meditado tan profundamente los espíritus más esclarecidos..." Con estas palabras de Kelsen en *What is justice*, da principio el profesor Gómez Robledo a *Meditación sobre la Justicia* y con ellas justifica la necesidad en que nos hallamos de meditar una vez más sobre la justicia, sobre su contenido real, como "la urgencia humana más vital y apremiante". Porque hasta muy recientemente—se lamenta el autor—de todo se hablaba: de paz, de seguridad—de ésta sobre todo—, de la libre determinación de los pueblos, del Derecho internacional inclusive (como si verdaderamente pudiera haber Derecho y seguridad sin justicia), de todo, menos de la justicia misma.

Ciertamente que en 1963 en que escribe el autor, son muchos los libros que se han publicado sobre la justicia y muy notables algunos de ellos, pero a remediar, en parte, aquel silencio que lamenta viene *Medi-*